

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2015-0481 CUA.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; practicar la liquidación del crédito; el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado; a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 5 de marzo de 2015, por la suma de \$5.000.000 M/Cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 001 e intereses moratorios sobre el capital, liquidados desde el 2 de septiembre de 2014, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado JOSÉ LIBARDO SÁNCHEZ YAGUE se notificó de la orden de apremio, por medio de aviso recibido el 24 de julio de 2015 (*fl.25-32*) y la demandada LUZ MARINA SÁNCHEZ YAGUE por aviso recibido el 4 de junio de 2019 (*fls.72-76*); ambos guardaron silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de JULIO CÉSAR BETANCOURT HORMIGA** contra **JOSÉ LIBARDO SÁNCHEZ YAGUE y LUZ MARINA SÁNCHEZ YAGUE**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los mandamientos ejecutivos.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar y se paguen los créditos de acuerdo con la prelación de créditos, si existiese.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$500.000.00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (4)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2015-481

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
add4fee77015c4945ed4fc124bec086a684d5e53cfca9c130189af38668d8bbc
Documento generado en 25/09/2020 09:53:12 a.m.